REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100323-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hace el siguiente requerimiento a la parte demandante:

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la **demanda junto con sus anexos** a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida a una entidad pública (inciso 04, decreto 806 de 2020).
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS y PROTECCIÓN.

Lo anterior, como quiera que si bien se aportó un correo electrónico por medio del cual se pretende acreditar dicho requisito, lo cierto es que no se relacionó que se habían aportado las pruebas y los anexos de la demanda, en todo caso, tal como se requirió anteriormente los certificados de existencia y representación legal no se aportaron con la demanda.

Aunado a lo anterior, debe remitirse la demanda junto con los anexos solamente al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación de las demandadas para efecto de notificación judicial.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, señora **FLOR TERESA BARRETRO MC FARLAND,** al doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ,** identificado con la C.C. N° 80.391.673 y T.P.

N°159.677 del CS de la J, en los términos del poder obrante en el documento denominado *"02AnexosPoder"*.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **FLOR TERESA BARRETRO MC FARLAND** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN,**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (artículo 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

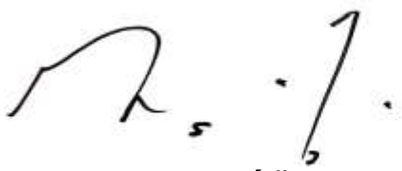

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c4edbb93b8a0c93540c9fe0464043b058650dee70f462dfc592e4d823580c11
Documento generado en 20/08/2021 07:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica